

# AUSTRALIA - SALMÓN<sup>1</sup>

(DS18)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Canadá	<i>Párrafos 1, 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF</i>	Establecimiento del Grupo Especial	10 de abril de 1997
			Distribución del informe del Grupo Especial	12 de junio de 1998
Demandado	Australia		Distribución del informe del Órgano de Apelación	20 de octubre de 1998
			Adopción	6 de noviembre de 1998

## 1. MEDIDA Y PRODUCTOS EN LITIGIO

- Medidas en litigio: prohibición por Australia de las importaciones de determinados salmones procedentes del Canadá.
- Producto en litigio: salmón fresco, refrigerado o congelado procedente del Canadá y determinados otros salmones canadienses.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF: el Órgano de Apelación, aunque revocó la constatación del Grupo Especial porque éste había examinado medidas que no eran las adecuadas (a saber, la prescripción de tratamiento térmico), constató que la medida en litigio adecuada -es decir, la prohibición de las importaciones impuesta por Australia- infringía el párrafo 1 del artículo 5 (y, en consecuencia, el párrafo 2 del artículo 2), porque no se basaba en una "evaluación del riesgo", como dispone el párrafo 1 del artículo 5.
- Párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF: el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la prohibición de las importaciones infringía el párrafo 5 del artículo 5 (y, en consecuencia, el párrafo 3 del artículo 2), ya que se aplicaban niveles de protección "arbitrarios o injustificables" a varias situaciones distintas pero comparables, lo que resultaba en una "discriminación o una restricción encubierta" (es decir, una restricción más estricta) de las importaciones de salmón en comparación con las de otros pescados y productos de pescado, como los arenques y los peces vivos ornamentales.
- Párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF: el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que el tratamiento térmico infringía el párrafo 6 del artículo 5 por ser "más restrictivo del comercio de lo necesario", porque el tratamiento térmico no era la medida adecuada. El Órgano de Apelación, sin embargo, no pudo completar el análisis de esa cuestión efectuado por el Grupo Especial en el marco del párrafo 6 del artículo 5, porque el expediente no contenía datos suficientes. (En ese sentido, el Órgano de Apelación dijo que en una situación así completaría el análisis del Grupo Especial "en la medida en que sea posible hacerlo sobre la base de las constataciones fácticas del Grupo Especial y/o de los hechos no controvertidos que figuran en el expediente del Grupo Especial").

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Falsa economía procesal: el Órgano de Apelación constató que en este caso el Grupo Especial había aplicado una "falsa economía procesal" al no formular constataciones concernientes a todos los productos en litigio, y en particular constataciones en el marco de los párrafos 5 y 6 del artículo 5 relativas a otros productos de salmón del Canadá. Aclaró que los grupos especiales, al aplicar el principio de economía procesal, deben abordar las alegaciones respecto de las que es necesaria una constatación para velar por una solución positiva de la diferencia. Llegar a una solución solamente parcial del asunto debatido sería una "falsa economía procesal".

<sup>1</sup> *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón.*

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas en este asunto: párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF aplicados a "productos de salmón distintos" del salmón del Pacífico capturado en el océano (en relación con la constatación por el Órgano de Apelación de que el Grupo Especial había errado en su aplicación del principio de economía procesal por); relación entre el párrafo 5 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF; mandato del Grupo Especial; ámbito del examen en apelación (en relación con la carga de la prueba); artículo 11 del ESD; admisión y examen de las pruebas por el Grupo Especial; ámbito del reexamen intermedio (párrafo 2 del artículo 15 del ESD); cuestiones probatorias; alegaciones y argumentos; aplicabilidad y relación entre el GATT y el Acuerdo MSF; orden en que debían abordarse las alegaciones.

# AUSTRALIA - SALMÓN (PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21)<sup>1</sup>

(DS18)

PARTES		ACUERDOS	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Canadá	<i>Párrafos 2 y 3 del artículo 2 y párrafos 1, 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF</i> <i>Párrafo 3 del artículo 10 del ESD</i>	Remitido al Grupo Especial inicial	28 de julio de 1999
			Distribución del informe del Grupo Especial	18 de febrero de 2000
Demandado	Australia		Distribución del informe del Órgano de Apelación	NP
			Adopción	20 de marzo de 2000

## 1. MEDIDA ADOPTADA PARA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DEL OSD

- Australia publicó el "Informe de los Riesgos de las Importaciones de 1999" que incluía análisis adicionales en los que se examinaban los riesgos para la salud asociados con la importación en Australia de salmón fresco, refrigerado y congelado. Australia también modificó su legislación reguladora de la cuarentena de las importaciones permitiendo, previa obtención de permisos, la importación de salmón no sometido a tratamiento térmico y su salida de las instalaciones de cuarentena australianas en los casos en que el salmón estuviera "preparado para el consumo". Alrededor de las mismas fechas se adoptaron reglamentos sobre las importaciones de arenques y peces ornamentales vivos.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL

- Párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF: el Grupo Especial constató que Australia estaba infringiendo el párrafo 1 del artículo 5 y, en consecuencia, las obligaciones generales establecidas en el párrafo 2 del artículo 2. Tras reiterar los tres requisitos esenciales para constituir una "evaluación del riesgo" establecidos previamente por el Órgano de Apelación, el Grupo Especial observó que para que una medida esté "basada" en una evaluación del riesgo tiene que haber una "relación racional" entre la medida y la evaluación del riesgo, y que ninguno de los expertos consultados por el Grupo Especial pudo encontrar en la medida de evaluación del riesgo de Australia justificación alguna del requisito de que el salmón estuviera "preparado para el consumo". Basándose en los mismos argumentos, el Grupo Especial constató que la prohibición de las importaciones promulgada por el Gobierno de Tasmania también infringía el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2.
- Párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF ("evitará distinciones arbitrarias o injustificables"): el Grupo Especial concluyó que Australia no estaba infringiendo el párrafo 5 del artículo 5, ya que constató que si bien Australia aplicaba distintos niveles de protección a situaciones diferentes, pero suficientemente comparables, el trato diferenciado estaba científicamente justificado, y no era arbitrario o injustificable, por lo que no constituía una restricción encubierta del comercio internacional.
- Párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF ("no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido"): al examinar la medida australiana a la luz de los tres elementos necesarios para demostrar una incompatibilidad con el párrafo 6 del artículo 5, el Grupo Especial constató que Australia había actuado de manera incompatible con esa disposición. Constató que, habida cuenta de la viabilidad técnica y económica de la adopción de medidas alternativas (primer elemento) Australia podía recurrir a otras medidas, menos restrictivas del comercio, que ofrecerían el nivel adecuado de protección (segundo elemento), y que esas medidas alternativas (es decir, la exigencia de un "empaquetado especial" como alternativa al requisito de "preparación para el consumo") darían lugar a que se importada una cantidad significativamente mayor de salmón en el mercado australiano (tercer elemento).

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Mandato (grupos especiales del párrafo 5 del artículo 21 del ESD): el Grupo Especial rechazó la petición de Australia de que se impusieran límites jurisdiccionales a los grupos especiales sobre el cumplimiento, y afirmó que no hay en el texto del párrafo 5 del artículo 21 nada que sugiera que sólo pueden tenerse en cuenta determinados aspectos de la compatibilidad de las medidas, y que, por el contrario, un grupo especial sobre el cumplimiento puede examinar la compatibilidad de una medida adoptada para cumplir una recomendación o resolución del OSD a la luz de cualquier disposición de cualquiera de los acuerdos abarcados.

<sup>1</sup> *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón - Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por el Canadá.*

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: protección de la información confidencial; comunicación *amicus curiae*; derechos de los terceros; artículo 8 y párrafo 1 c) del Anexo C del Acuerdo MSF.